

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2009 00160 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada Colpensiones, quien como argumento basilar expone que mediante acto administrativo *Resolución SUB 80158 del 26 de marzo de 2020*, reconoce y cumple el fallo proferido por el despacho; por lo cual, las pretensiones de la demanda fueron totalmente satisfechas en virtud del pago de los títulos judiciales 445010000404401 de 20 de noviembre de 2015 que comprendía la suma de \$142.324.332 y el título 445010000417106 del 14 de abril de 2016 por valor de \$7.044.000.

Corrido el traslado al demandante de la solicitud elevada por la pasiva, arguye que lo perseguido en la acción ejecutiva, corresponde a los dineros causados a partir del 1 de septiembre de 2015 y no los causados con anterioridad. De esta manera, sustenta que la solicitud se encuentra encaminada a revivir términos procesales ya agotados y consumados, pues sus manifestaciones son propias de las excepciones, las cuales fueron presentadas extemporáneamente dentro del proceso ejecutivo.

Analizadas las pruebas aportadas por la ejecutada, la cual no es otra que la Resolución SUB 80158 del 26 de marzo de 2020, previo a decidir lo que en derecho corresponde, resulta necesario realizar un breve resumen de las actuaciones adelantadas así:

A través de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 17 de septiembre de 2010 dentro del trámite ordinario, se condenó en el numeral sexto al ISS hoy Colpensiones, al pago de los incrementos porcentuales retroactivos y futuros respecto del aquí ejecutante así:

JESUS SEGUNDO ORTIZ PEÑA	1%	FANNY PARRA CUELLAR	CONYUGE	27 de mayo de 2003
	7%	CARMEN LUCIA	HUJA	Desde el 27 de mayo al 8 de diciembre de 2003

Tal decisión, fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Laboral, el 13 de octubre de 2011.

Así las cosas, dado que mediante escrito del 13 de diciembre del mismo año, los demandantes solicitaron iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, mediante auto del 14 de febrero de 2012 se libró orden de pago en favor del demandante Jesús Segundo Ortiz Peña y otros, por el pago de los incrementos porcentuales retroactivos y futuros a partir del 27 de mayo de 2003 para su cónyuge y desde el 27 de mayo al 8 de diciembre de 2003 por su hija, hasta que subsistieran las circunstancias que dieron origen al incremento sin exceder el 100% del IBL de la pensión del ejecutante.

De esta forma, se aprobó liquidación del crédito el 08 de octubre de 2015 en una suma total de \$142.324.332, de los cuales, en favor del demandante se encontraba reconocido el valor de \$14.715.623 hasta agosto de 2015, ordenándose su entrega en auto calenda 06 de noviembre de 2015, la cual se efectuó en favor del apoderado de los demandantes, el 20 de noviembre de 2015.

Corolario lo anterior, con providencia del 24 de febrero de 2016 ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, se declaró terminado el proceso por pago de la obligación. Sin embargo, el 07 de septiembre de 2018, los demandantes Jaime Ramírez Zabala, Jesús Segundo Ortiz Peña y Efrén Parrado Riveros, solicitaron librar mandamiento de pago en su favor y en contra de Colpensiones, por las mesadas pensionales atrasadas desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se acreditara su pago.

De este modo ante la negativa de este despacho de librar orden de pago, por orden de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela promovida por los demandantes, a través de auto calenda 1 de marzo de 2021, se libró orden de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en favor de Jesús Segundo Ortiz Peña, por el incremento porcentual del 14% sobre cada una de las mesadas pensionales causados en su favor desde el 1º de septiembre de 2015 y, al



tratarse de una prestación periódica, respecto de las que se generen con posterioridad a la fecha de la presente orden de pago.

Notificada la demandada de la orden de pago, allegó escrito de excepciones fuera de termino, razón por la cual, en auto del 14 de mayo de 2021 se ordenó seguir con el curso normal del proceso, disponiendo llevar adelante la liquidación del crédito y de costas; la cual fue aprobada el 07 de marzo de 2023 en la suma de \$58.157.747.

Conforme el recuento de actuaciones y para que diera lugar la terminación del proceso, le correspondía a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acreditar el reconocimiento y pago en favor del ejecutante Jesús Segundo Ortiz Peña, el incremento porcentual del 14% sobre cada una de las mesadas pensionales causadas en su favor desde el 1º de septiembre de 2015 y, de las que se generaran con posterioridad a la fecha de la orden de pago.

Sin embargo, como prueba del cumplimiento a la orden judicial, fue traída la *Resolución SUB 80158 del 26 de marzo de 2020*, mediante la cual la pasiva de manera equívoca aprecia lo siguiente:

1. Que con el pago efectuado en el año 2016 por valor de \$14.715.623 en favor del ejecutante, al declararse terminado el proceso el 24 de febrero de 2016, se encuentra satisfecha la obligación.
2. Dado que según su consulta en el ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la señora Fanny Parra Cuellar (cónyuge del ejecutante) se encuentra afiliada como cotizantes a la EPS NUEVA EPS, desde el 1 de agosto de 2008 en un estado de afiliación activo, considera no cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo 049 de 1990 para el reconocimiento del incremento pensional del 14% posterior a la liquidación del crédito del proceso ejecutivo ya mencionado desde el 1 de septiembre de 2015. De esta manera, declaro haber dado cumplimiento al fallo judicial al haberse efectuado los pagos de los títulos judiciales 445010000404401 de 20 de noviembre de 2015 por la suma de \$142.324.332 y 445010000417106 del 14 de abril de 2016 por la suma de \$7.044.000.



Argumentos que sin duda alguna no son de recibo para el Despacho, en tanto el lleno de los requisitos para el reconocimiento del incremento pensional fueron controvertidos en el juicio ordinario adelantado por el hoy ejecutante, el cual concluyó con la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio- Meta – Sala Laboral con sentencia calenda 14 de abril de 2016; de manera que, lo alegado por la ejecutada no tiene vocación de éxito, en tanto los hechos que hoy trae como sustento para dar por terminado el proceso, de ningún modo acreditan el cumplimiento a la orden judicial impartida, la cual era reconocer en su favor, el incremento porcentual retroactivo y futuro a partir del 27 de mayo de 2023 por su cónyuge y hasta que subsistieran las causas que dieron origen a dicho incremento, para lo cual, si pretendía librarse de su pago a partir de septiembre de 2015, debió traerlo a juicio a través de los medios exceptivos creados para tal fin, los cuales fueron allegados de manera extemporánea.

En gracia de discusión, la única razón que alega la pasiva, que corresponde al estado de cotizante de la cónyuge del ejecutante, se encuentra creada desde el 2008, es decir, con anterioridad al inicio del proceso ordinario, circunstancia que debió ser alegada desde ese entonces y que no fue óbice para su reconocimiento, recordando que la sentencia proferida por el Tribunal, fue del año 2011.

En consecuencia, sin que se evidencie el pago del incremento pensional del 14% posterior a la liquidación del crédito del proceso ejecutivo ya mencionado desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta la fecha, se niega la solicitud de terminación del proceso.

Notifiquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab1108e6422030a5f3f01e057eb0ef362bee35a735a0a15f52623f60a4472f7**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2009 00160 00**

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en favor de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en las cuentas corrientes y/o de ahorro que llegare a tener en las siguientes entidades financieras: *Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco AV VILLAS, Banco Davivienda.* **Siempre y cuando no gocen de beneficio de inembargabilidad de que trata el Art. 134 de la Ley 100/93 y 594 del C.G.P**

Atendiendo lo reglado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, la medida se limita a **\$88.236.620**. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el parágrafo 2° de la disposición en comento.

II. En los términos y efectos de la sustitución conferida, se reconoce al abogado Mauricio Marín Monroy como apoderado judicial sustituto del ejecutante Jesús Segundo Ortiz Peña.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 24 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 23. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4ac4cc31be758c4624893567233e4a27b4eef14137a4d8a64870d2ef658fb**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00435 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2019, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la totalidad de la pasiva, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, así como tampoco ha otorgado poder a un abogado que represente sus intereses; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por actos que solo competen a la parte actora.

Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Jorge Sánchez Soto **contra (i)** Inar Limitada, **(ii)** Inconsvitop Limitada, **(iii)** Delta de Colombia S.A.S., **(iv)** Carlos Enrique Prieto Inocencio integrantes de la Unión Temporal Bosque de Palmas, **solidariamente** contra **(v)** Martha Lucia Calderón Jiménez y **(vi)** Ricardo Alberto Trujillo Gómez, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcff42c1c03ec8819826f6fc2f4d802442087a619148e65763901ec0f525c7d**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00489 00**

- I. **No** Se acepta la renuncia al poder radicada por la apoderada de la parte demandante habida cuenta no cumple con los postulados del Art. 76 del C.G.P.
- II. Dentro del presente asunto mediante auto del siete (7) de julio del 2018, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la pasiva acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por actos que solo competen a la parte actora.
- III. Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Diego Mauricio Posada, en contra de Ladrillera del Meta S.A, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e44159d7d71c1adf17da50838c284fdf433ffb37e59f24ca4a1b68d26ec287**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00706 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del diecinueve (19) de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Decisión N°2 Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, confirmó en su integridad la sentencia apelada la decisión proferida en sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2020 por este despacho.

II. Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

III. Previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a efectos de que se efectué la correspondiente compensación, atendiendo a que inicia ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

Notifiquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c75cc94c2c9ec0b06645c58f32a6af222aa120b8fdd36a7ff9a7308a142996a**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00019 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veintiséis (26) de julio de 2021, proferida por la Sala de Decisión N° 1 Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, revocó la decisión proferida en auto del veinticinco (25) de octubre de 2019 por este despacho y se abstuvo de pronunciarse de fondo respecto a la apelación del auto del veintitrés (23) de enero de 2020.

II. Atendiendo lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del veintiséis (26) de julio de 2021, proferida por la Sala de Decisión N° 1 Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio se estudia la reforma de la demanda presentada.

Al respecto se inadmite la reforma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la siguiente falencia, so pena de rechazo:

- a)** Aporte las pruebas documentales “nn” y “oo”, toda vez que no obra dentro del expediente, o en su defecto suprímalas dentro del acápite de pruebas.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988d5a085ed27643e740ac4368dadabcf0a8c21cc5f90991f44959cb0d8b784**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00205 00**

Se pone en conocimiento de la parte demandada el oficio N°20294-2022-GGDF-DRBO mediante el cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Grupo de Grafología y Documentología Forense referencia los requisitos y costos del trámite. Se requiere al interesado que de cumplimiento de lo informado por el Instituto en el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978c984ccafab16c794f77a3a868bbccd3fed9a8a46e0db3970a27f6eabaa18a**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00332 00**

- I. Dentro del presente asunto mediante auto del nueve (9) de noviembre del 2018, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la pasiva acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por actos que solo competen a la parte actora.
- II. Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Marcela Bermúdez, en contra de Clínica Martha S.A, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ



Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b905febf18b8b12d5c317da0106acac08169e33dc32a0a67ef9094558971330d**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2018 00661 00**

- I. Dentro del presente asunto mediante auto del doce (12) de febrero del 2019, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la pasiva acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por actos que solo competen a la parte actora.
- II. Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Libardo Andrès Rojas, en contra de Lilia Quiceno Forero y otros, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifiquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a041e929e0b103ed54d27c03d4b11effd565c5f7a430ca7b927537a2df96f**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00019 00**

Verificado el expediente en los archivos digitales N°042 y 044 en los cuales obran las presuntas cuestiones a resolver, el despacho evidencia que no corresponden al presente proceso. Por consiguiente, al no existir trámites pendientes ni solicitudes por resolver, **se ordena devolver el expediente a la secretaría y a su vez, se ordena dejar las constancias pertinentes respecto a los archivos citados.**

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af01fd1f895555d423455672acf0d5b00dca01a983e97a62c5165591106b39**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00079 00**

Al haberse suspendido la audiencia el pasado doce (12) de mayo de 2023, con ocasión a una orden impartida en audiencia, la cual ya fue cumplida por la pasiva; se hace necesario convocar a la continuación de audiencia de conciliación y, trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO del 2024, a las 9.15 a.m, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70e756804f581b08827441a614a3ee7c3cae395543bcafee2654c8ca6ca22ad**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00161 00**

I. Se reconoce personería a la dra. Lina Paola Pérez Vásquez, como apoderada judicial del demandante Helmer Carabali Balanta, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado. Entendiéndose revocado el poder al Dr. Jaime Bazurto Rodríguez.

Por secretaría, compártase al abogado concomitante con la fijación en estados del presente auto, el link del expediente que reposa en la Plataforma OneDrive, garantizando cuenta con los medios que le permita intervenir oportunamente dentro del presente asunto.

II. Se requiere a la parte activa, notificar a la curadora ad litem Shirley Johanna Niño Vargas, de conformidad con lo ordenado en auto del veintiséis (26) de julio de 2019.

III. Se requiere a la secretaría del despacho, escanear lo pertinente a la publicación del edicto que ya fue realizado por el demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8f2bed3b77bbef8cee2b83f9b07f3d186ea438d2961e7c83e61ac214ce344**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00177 00**

I. Por secretaría, compártase al abogado de la parte demandante concomitante con la fijación en estados del presente auto, el link del expediente que reposa en la Plataforma OneDrive, garantizando cuenta con los medios que le permita intervenir oportunamente dentro del presente proceso.

II. Comunica el dr. Néstor Saul Caicedo Galíndez que su mandante el señor Rafael Prieto Guzmán quien tiene la calidad de demandante en el presente proceso desafortunadamente falleció, y menciona que tenía un vínculo matrimonial con la señora Blanca Yaneth Ortiz Aranguren, matrimonio del cual nacieron tres hijas.

Al respecto, el despacho requiere al solicitante para que aclare, cuál es su petición concreta en relación a la situación anteriormente expresada y aporte los documentos que prueben la calidad de cada una de ellas.

III. Por otro lado, en cuando a la solicitud de nombrar curador ad litem a la demandada, el despacho se abstiene de hacerlo por el momento, con fundamento en dos razones: (i) debe resolverse la situación procesal comunicada del fallecimiento del demandante y (ii) mediante correo electrónico de veintidós (22) de junio de 2021 el dr. Carlos Eduardo Tobón Borrero comunicó su calidad de apoderado de la parte demandada, aunque no lo prueba.



Por consiguiente, se requiere al dr. Carlos Eduardo Tobón Borrero que aporte copia del poder que le fue otorgado por la demandada Seguridad Jano Limitada.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7caf9fa8337a9b91ebd4c405c960fd6976c6078cd3bb74530b61d83ab8da7**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00204 00**

Allega el apoderado de la demandante, memorial solicitando la incorporación del correo electrónico gloriamora-1974@hotmail.com como canal digital de su mandante; dicho memorial precede una solicitud de renuncia de poder que se le comunicó a la demandante al correo citado. De manera que, no sería pertinente la incorporación del correo en este momento y por tanto y dado que no se cumplió con lo ordenado en el proveído del dieciséis (16) de diciembre de 2022, no se acepta la renuncia al poder radicada por el Dr. Leonardo Lozano Zambrano.

Ejecutoriado este proveído ingrese el expediente con prioridad para darle impulso procesa.

Notifiquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf19151fcddc256f172e33c79bfc5fd4e2c31459a4077ba076a2ea29352da3**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00237 00**

Se reconoce personería al dr. Hernán Bacca Calderón, como apoderado judicial del demandante Edisson Octavio Rodríguez Ruíz, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado. Por secretaría, compártase al abogado concomitante con la fijación en estados del presente auto, el link del expediente que reposa en la Plataforma OneDrive, garantizando cuenta con los medios que le permita intervenir oportunamente dentro del presente asunto.

Se requiere nuevamente a la parte demandante adelantar la gestión de notificación a las personas jurídicas vinculadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e004642b23a3f95b020dbe04326841b09cc782ad033d4c40bede5a9dcfb0af**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00270 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del treinta (30) de mayo de 2023, proferida por la Sala de Decisión Laboral N°03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, declaró inadmisible el recurso de apelación formulado por el Municipio de Paratebuena (Cundinamarca) contra el auto proferido por este despacho el tres (03) de septiembre de 2021, en el que se declaró ineficaz el llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b5cf37fcb718a7850e81efc9d012fea0cfb1001f30e56ff0a2b1ee382825a8**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00346 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del nueve (09) de septiembre de 2019, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Adelaida Bernal González **contra** Víctor Reinaldo Hernández Reina, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fbcd9fab795072aeaaab117009ca3f44203f6d81f8dc46a622d583f6a9b5af**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00384 00**

Se requiere a la parte demandante que realice en debida forma los trámites de notificación ordenados en el auto admisorio del nueve (09) de octubre de 2019, toda vez que, dentro del memorial allegado el dieciocho (18) de noviembre de 2020 no hay prueba que identifique la realización efectiva de la notificación a la pasiva. Haciendo la salvedad que de no cumplir con lo ordenado, se dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e059604be104e96bfa59ecf69a2799bf1d6db76fc6df7feafdc728942f9a1**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00399 00**

I. Se tiene por no contestada la demanda de reconvención por el señor Jesús Antonio Londoño Zapata, dado a que esta parte guardó silencio.

II. Integrada la litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de conciliación contemplada en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, que se llevarán a cabo el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a las 8:00 A.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ddfb2d70468431ab7cf5b324f02880e97269c3afcd8650adc9646f0a83c6a6**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00400 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en audiencia del 21 de abril de 2021.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea505235ea07bec982b832100e6bd5f73adf3d01c34eb4d15b7a122d2091e0f**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00512 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de90d1645b67baa09d671cb66ba9d74d94f22a565a13ae2387e812a6af9b6bf1**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2019 00521 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 15 de junio de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP PORVENIR SA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN ACEVEDO FERNANDEZ

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 36 Carpeta 1)	\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho 2ª Inst. (Archivo No. 18 carpeta No. 2)	\$ 1.000.000,00

Total Costas	\$ 2.500.000,00
---------------------	------------------------

Son: Dos Millones Quinientos Mil pesos M/cte (\$2.500.000.00)

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820c4c5cde8a60d6e928ad17f93c871b67f91820f54ac644096411db25333cba**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00526 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 13 de marzo de 2020 por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que confirmó la providencia calenda 04 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró probada la excepción propuesta por la demandada denominada *“a la empresa demandada le es inoponible el fuero sindical del demandante por ausencia de notificación de la constitución del sindicato Unión General de Trabajadores del Transporte de Colombia UGETRANS y subdirectiva UGETRANS VILLAVICENCIO.*

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7404fb64d009b6b9fd81e689b83a5dfbb470176f6e5ed61f948f683ffb041e2c**
Documento generado en 24/07/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00527 00**

I. Respecto a la renuncia de poder que allega el dr. Javier Mauricio Sebastián Ricardo Rojas Alvarado, el despacho determina que no es aceptada, al no cumplir con las exigencias del inciso 5° del artículo 76 del C.G.P.

II. Se abstiene el despacho de pronunciarse respecto al memorial allegado el dieciocho (18) de marzo de 2021, toda vez que fue presentado por el dr. Guillermo Rueda sin facultades de representación de la demandante.

III. En atención al poder conferido por el demandante Omar Modera Garay, se reconoce al Dr. Guillermo Rueda como mandatario judicial en los términos y para los efectos conferidos en el poder, entendiéndose revocado el poder del dr. Javier Mauricio Sebastián Ricardo Rojas Alvarado.

IV. Dentro del presente asunto, mediante providencia del doce (12) de febrero de 2020, se admitió la demanda en contra de Humberto Botero Echeverry, Jairo Cerón Martínez y Henry Castrillón, quienes son integrantes del Consorcio Centro Integral, conforme así se determinara en el escrito de demanda y se establece de la prueba documental aportada al plenario, bajo el entendido que las Uniones Temporales y Consorcios no se les había reconocido capacidad procesal en la jurisdicción Laboral, sin observar los lineamientos jurídicos establecidos en la sentencia **SL676 del 10 de febrero de 2021** de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia, donde determinó que los Consorcios y Uniones Temporales si pueden comparecer en calidad de demandados, y en la misma acción es posible vincular a sus miembros como solidarios; de donde jurídicamente se



configura entre el Consorcio y sus integrantes, la figura del Litis consorcio necesario, regulada en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S., señala:

*“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. **Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos,** la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia,** y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

De acuerdo con la jurisprudencia en mención y el artículo 61 del C.G.P., para resolver el fondo del asunto resulta necesaria la vinculación del Consorcio Centro Integral, ya que, de acuerdo con las pretensiones, algunos hechos y documentos, se alude que el demandante fue contratado por dicho Consorcio en calidad de empleador. Como consecuencia, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., se procederá a vincular al Consorcio Centro Integral, ordenando correrle traslado por el término de diez (10) días, previa notificación en los términos del artículo 8º



del la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3° del artículo 291 del Código Procesal del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

V. Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al auto admisorio y al presente, con la finalidad de que realice los tramites de notificación **so pena de dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea448e465424eb97522f8a54d11fc4897d74f43c1363a805315fa61b1ef19e6a**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00531 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare al despacho la figura que pretende se de aplicación, esto es, si lo que persigue es la terminación del proceso por transacción, deberá aportar el documento donde se suscribió el acuerdo, o, si lo que desea es desistir de la demanda, incorporar nuevamente el escrito de desistimiento, toda vez que el allegado resulta ilegible.

Para lo anterior, se concede a la parte interesada el término de cinco (5) días. Vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e33f79bbe6277642e1ef4c4c8b807f38d7acdf2e5eb0a061cbf8b443b4efa**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00124 00**

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 30 de mayo del 2023 por la Sala de Decisión Laboral N° 2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que revocó el auto proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021, y en su lugar, declaró no probada la excepción previa de *inexistencia de la entidad demandada*, propuesta por el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO; ordenando continuar el trámite del proceso ordinario laboral adelantado por la señora Martha Ruth Sánchez de Delgadillo en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, administradora por la Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., como responsable de las obligaciones remanentes y contingentes de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom”.

En consecuencia, en cumplimiento del principio de oralidad se convoca a la contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social donde se agotarán las etapas procesales de saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y en la medida de lo posible procederá a dictarse sentencia. Etapas que se desarrollarán el PRIMERO (1) DE MARZO DEL 2024 A LAS 9:15 A.M.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes,



para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c366f7677da9e8efc31b0df99c9109e0df5bae4861facd36b465278fdf69ba5**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00209 00**

I. Se tiene por no contestada la reforma de la demanda por la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., notificada en auto del doce (12) de julio de 2021.

II. Se tiene por no contestada la reforma de la demanda por la Unión Temporal Villavicencio Mayor, notificada en auto del doce (12) de mayo de 2023.

III. Integrada la litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de que trata el Art. **77 del C.P.T y S.S**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, que se llevarán a cabo el PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821e8f1a1774ac74201c8662dea8891c307a7c835191d2289a01ba8b7d8d5b60**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00325 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose prevista audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 07 de junio de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo conforme solicitud de aplazamiento allegado por el apoderado de la parte demandada, frente a la incapacidad médica allegada respecto al representante legal de la pasiva, se reprograma la misma para el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 A.M.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifiquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **26 de julio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 24**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73217c26cde3db4cf778932a656d562f769b072d1f7fcecaaad06ffdbd94d**
Documento generado en 24/07/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00026 00**

De conformidad con el memorial allegado el cinco (05) de junio de 2023 por la demandada Grupo Eléctrico Ingeniería S.A.S. respecto al trámite que efectúa con la firma de peritos C&C Corporación, es evidente para el despacho que requieren de otros documentos para la elaboración del dictamen pericial, de conformidad con las solicitudes electrónicas de C&C Corporación.

En consecuencia, a efectos de que se practique el dictamen pericial, se ordena a la secretaría librar las comunicaciones pertinentes al:

- Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. con el objeto que remita con destino al presente proceso el examen completo de laboratorio CPK o CPK MB ELEVADA realizado por esa entidad, del cual hacen referencia en el folio 14 de la historia clínica del paciente Henry Yamil Ramos Isaza identificado con cedula de ciudadanía N°9.655.702. El oficio puede ser enviado al correo electrónico hospital@hdv.gov.co, juridica@hdv.gov.co.
- Hospital Simón Bolívar con el objeto que remita copia de la historia clínica del señor Henry Yamil Ramos Isaza identificado con cedula de ciudadanía N°9.655.702, donde se reporte la información del paciente desde su ingreso el día veintitrés (23) de mayo de 2018 en adelante.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d182ad5f28a7306613a0921ca4c9f80bbc56387a67e44f3b1d11f2587b70524**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00084 00**

- I.** Dentro del presente asunto mediante auto del tres (3) de septiembre del 2021, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la pasiva, acto que desde tal calenda no ha acaecido, En auto del primero (01) de agosto de 2022 se ordenó a la parte demandante llevar a cabo en debida forma el trámite de notificación, sin que haya manifestado su cumplimiento desde hace once (11) meses y al tratarse de un asunto que recae solo sobre la parte activa.
- II.** Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Martha Cecilia Benavidez, contra Fuller mantenimiento SAS, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a741b206605a040ed3cb738f70ba0ca13f90939fec06758cb59ec16b662b1**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00178 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la publicación del edicto emplazatorio e incluido el demandado Antonio Trujillo Andrade en el registro nacional de personas emplazadas, dada la manifestación de aceptación al nombramiento rendida por la curadora ad litem, por secretaría efectúese la notificación del demandado a través de la misma, a fin de que proceda a contestar demanda.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 25 de julio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 24**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b039dc16dfebe059aff198f3ae6ee141ba469d1b6c39932822bdd125c40fa860**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00238 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 01 de junio de 2023 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que confirmó la providencia calenda 14 de marzo de 2023 en la que se rechazó la prueba de declaración de parte solicitada por el actor; y condenó a la parte apelante en costas, las cuales serán liquidadas en la oportunidad pertinente.

II. Vencido el término concedido al Municipio de Villavicencio y Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, para que exhibieran los documentos requeridos, guardaron silencio.

III. Rendido el informe por el Municipio de Villavicencio, obrante en la carpeta 027 del expediente digital, teniendo en cuenta que el mismo no fue remitido a la parte demandante, a efectos de evitar controversias que impidan la realización de la audiencia programada para el 03 de noviembre del corriente, se informa a las partes e intervinientes que podrán consultarlo ingresando al link del expediente que les fue compartido con antelación a la realización de la audiencia del art. 77 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4c28332d1e1cb9acf33ed094aa56deecbf18064df7f8caf3a9ba4d53df4b7**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00280 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose prevista audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 06 de junio de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo conforme solicitud de aplazamiento allegado por el representante legal de la parte demandada Electrificadora del Meta S.A., se reprograma la misma para el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 a.m.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 24**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ea1ec7da0f72da4bc1c2f41fb614c89a64fc8b33cb02ffa8bf1b98db2b59f9**
Documento generado en 24/07/2023 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00319 00**

De conformidad con la comunicación allegada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Tuluá – Valle del Cauca en providencia del quince (15) de mayo de 2023, se ordena a la secretaría que remita el link del expediente digital N°500013105001**20210031900** obrante en la plataforma OneDrive al juzgado solicitante, para lo que determine pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce3cd09aaeb0e9e8d0ebb23465f0b6d3bd48d5e29acfccdba73e752bf10d96**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00368 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose previstas las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 10 de febrero de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo teniendo en cuenta que por un error involuntario se encontraba mal registrada en la agenda del despacho, se reprograman la misma para el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndole a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 24**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff6a48a51f5873a5a2d562e241396c56831780b184419cd6bb94e076477501**
Documento generado en 24/07/2023 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00121 00**

Al haberse suspendido la audiencia el pasado veintiséis (26) de mayo de 2023, con ocasión a una orden impartida en audiencia, se hace necesario convocar a la continuación de audiencia de conciliación y, trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO del 2024, a las 9:15 A.M, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86459d105eaf43e04f38e6b5bf177a55dd188d207b3b625c708cf21f960a1803**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00256 00**

Se reconoce personería a la abogada Estefanía Granda Barrera como apoderada sustituta de la ya reconocida Dra. Yenny Andrea Chisco Silva, para la representación judicial de la demandante Carlo Vanessa Rodríguez Chisco, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b1c831ecd5c623000a48e3b5f3e0683732b0f8eeeb71de642c6a1cbee0b9e**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00458 00**

I. Vencido el término de traslado, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica para el estado, guardaron silencio.

II. Para los fines y efectos del poder conferido por la apoderada general del Departamento del Vaupés, se reconoce al abogado Francisco Javier Bello Duran como apoderado judicial principal y a la dra. Neyid Sabina Reay López como apoderada suplente del demandado Departamento del Vaupés; a quienes atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se les tiene por notificado a través de conducta concluyente del auto proferido el dieciséis (16) de diciembre de 2022, que admitió la demanda en su contra.

Se hace la advertencia a los apoderados que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., no podrán actuar simultáneamente.

En consecuencia, se corre traslado a los demandados en pro de salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción, teniendo la oportunidad de contestar la demanda y anexos estudiados por el despacho; de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de tenerla por no contestada.**



Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

III. En fecha del ocho (08) de mayo de 2023 la parte demandante allega tramite de notificación al correo electrónico de la demandada Capital Investmens S.A.S., verificado por el despacho la prohibición de notificación electrónica en el certificado de Existencia y Representación legal, no se determina el cumplimiento del trámite de notificación a la demandada.

Con ocasión a la notificación de la misma parte, mediante memorial del quince (15) de mayo de 2023 remite la demandada escrito de contestación, siendo del caso tenerla notificada por conducta concluyente; pero, tampoco es procedente, toda vez que, la parte no allega poder.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante tramitar la notificación a la dirección física de Capital Investmens S.A.S., y se requiere a la demandada remitir el poder que otorga a su apoderado. Téngase en cuenta que, se estudiará lo pertinente con cualquiera de las dos actuaciones que primero se lleve a cabo.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255b71e1cfa1c64f7c39f92fd59c17ae834eba3d3ce25dac1ca4f1089a58aa06**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00001 00**

I. Se reconoce personería al abogado Juan Sebastian Ríos Barahona como apoderado especial del demandado Edgar Mariel Delgadillo Cifuentes, en los términos y para los efectos conferidos en el poder especial.

II. Habiendo sido notificado en debida forma, y dado a que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado Edgar Mariel Delgadillo Cifuentes.

III. Integrada la litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f63e92ae3944716b10e78fe4d330a2f7f76ca6ad7ae8a4764b92a1aad474f**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00051 00**

Al no existir trámites pendientes ni solicitudes por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ead48a5513b67c82bf41d437fd9e4f9cc193bd847a2cd695c53453723bf4bc**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00066 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería al abogado Juan Manuel Blanco Yucuna, como apoderado judicial de la demandada Olga Lucia Mondragón., a quien atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente, del auto proferido el 17 de mayo de 2023 que admitió la demanda en su contra.

Lo anterior, atendiendo a que el trámite de notificación adelantado por la parte demandante se estaba tramitando en los términos del artículo 291 y 292 del del C.G.P, además por cuanto fue arrimado al proceso, escrito de contestación de demanda.

II. En consecuencia, se corre traslado a la demandada Olga Lucía Mondragón, del auto que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de tener por no contestada la demanda.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

III. Dado que la parte actora resolvió efectuar los trámites de notificación de la forma tradicional, esto es, en virtud del artículo 291 del C.G.P. y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, evidencia el despacho que la comunicación remitida a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, contiene información errada como lo es, el número de la oficina de este despacho, el cual corresponde al 418.



Así las cosas, se requiere a la demandante para que efectué la notificación en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c99da3ef0cbbad24a09388e0079305af2f213734376526643cce114551ff9c**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00067 00**

Notificado el dr. Hernán Mauricio Chitiva Garzón como curador del demandante Ovidio Ladino Pasive, se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del diecisiete (17) de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0350ee861dace11333f3decac4a16cc667cb128febe1add17181c3b8f7dd23**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00131 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la subsanación de demanda ordinaria laboral bajo los presupuestos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuyo tenor dispone: *«los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (...) conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*, se evidencia que versa sobre un asunto de única instancia, cuyo conocimiento fue deferido por ley a los juzgados municipales de pequeñas causas.

Lo anterior, porque según lo anotado en el líbelo, el quantum la pretensión no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente que, para la anualidad que transcurre y en que fue radicada la demanda, asciende a \$15'000.000.

Luego, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del trámite de la referencia, por ende, se ordenará la remisión oportuna del expediente a la Oficina Judicial, en procura de que se efectúe la correspondiente asignación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Ante tal panorama y en acatamiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, se Resuelve:



Primero: Rechazar la demanda Ordinaria laboral formulada por Darles Arosa Castro contra Centro Comercial Villacentro Propiedad Horizontal.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se efectúe la correspondiente asignación al Juzgado Primero Municipal de Peñas Causas Laborales de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 26 de julio de 2023, por anotación en estado electrónico Nº
24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a79be49186d05466047fd53ed72b86648eab9f5b119f19ba4fc508b8962f7**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00167 00**

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

- I. Se reconoce personería al doctor Gustavo Adolfo Poveda, como apoderado judicial del demandante señor Rodrigo Castilla Castilla, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento del requisito que contempla el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**
 - a) Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados de acuerdo al Art. 6 de la Ley 2213/22.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.



- III.** Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 26 de julio ~~de 2023~~, por anotación en estado electrónico N°
24. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e251877c7ae48c87865222522064467201fde7221c59f6ad031dfd3ee9886f**

Documento generado en 24/07/2023 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>